

Sincelejo, 3de noviembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00074-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	GEMMA GIL MONTOYA
EJECUTADO	MYIRIAM DEL CARMEN COLON DE SIERRA
ASUNTO	RECHAZA LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 15 de octubre de 2020, la señora **GEMMA GIL MONTOYA**, solicita se inicie ejecución en contra de la señora **MYIRIAM DEL CARMEN COLON DE SIERRA** en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en un título valor letra de cambio sin número de identificación el cual fue suscrito el día 30 de octubre de 2015, por valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00), obligaciones estas que fue garantizada por intermedio de un contrato de hipoteca abierta sin límite de cuantía la cual fue protocolizada a través de la escritura pública número 2977 del 30 de octubre del 2015.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados corresponde a este despacho determinar si la presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por la ley y así mismo determinar si esta judicatura es competente para conocer de esta clase procesos.

En primer lugar, entrará este despacho a analizar los factores para determinar la competencia: el factor territorial y la cuantía. En lo respecta a la cuantía podemos observar que la misma se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, ahora bien en el caso sub-judice se logra apreciar que de la sumatoria del capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda las pretensiones de la misma ascienden a la suma ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00), cifra está que no supera los 150 SMMLV, correspondiendo por ende la competencia a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Sincelejo, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 20 del C.G.P, los jueces civiles del circuito serán competentes para conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía y la presente causa obedece a un trámite de menor cuantía radicándose por ende la competencia en cabeza de los Jueces previamente citados.

Tomando como base las anteriores consideraciones es menester de este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 90 ibídem, el cual dispone en uno de sus apartes que *“el juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia (...)”*, en virtud de lo anterior corresponde rechazar la presente demanda y ordenar la remisión del expediente los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el conocimiento de la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por la señora **GEMMA GIL MONTOYA** por carecer esta oficina judicial de competencia para adelantar el trámite de la misma, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, remítase la presente demanda a los Juzgados Civiles municipales de la ciudad de Sincelejo (Sucre), por ser los competentes para conocer del presente trámite. Por secretaria y a través del sistema justicia web siglo XXI realícese el reparto correspondiente entre los jueces antes señalados.

TERCERO: Háganse las anotaciones en el libro radicator que se lleva en la secretaría.

CUARTO: Reconózcase al abogado **JAIRO ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA**, identificada con T.P. N° 65.202 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora **GEMMA GIL MONTOYA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ